

del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en aplicación del artículo 31 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 3.- Insertar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen la Adenda N° 02, referida en el artículo 1, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a ERGON PERÚ S.A.C. dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ OPORTO VARGAS
Director General
Dirección General de Electricidad

1879084-1

Aprueban renuncia total y parcial a las autorizaciones otorgadas a favor de la empresa EDC ENERGÍA VERDE PERÚ S.A. para realizar actividades de exploración de recursos geotérmicos en zonas denominada Achumani, organizadas en diversos expedientes

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 076-2020-MINEM/DGE

Lima, 31 de julio de 2020

VISTOS: Los Expedientes N° 12184909 (5), N° 12185509 (9), N° 12184609 (10), N° 12185009 (11) y N° 12185109 (12) sobre autorización para realizar actividades de exploración de recursos geotérmicos en las zonas denominadas Achumani 5, 9, 10, 11 y 12, respectivamente, y la solicitud de renuncia total a las zonas denominadas Achumani 11 y 12 y renuncia parcial a las zonas denominadas Achumani 5, 9 y 10, presentada por la empresa EDC ENERGÍA VERDE PERÚ S.A. (en adelante EDC);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 217-2012-EM/DGE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2012, se otorgó a favor de HOT ROCK PERÚ S.A. (Ahora EDC Energía Verde Perú S.A.) las autorizaciones para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Achumani, dividida a su vez en Achumani 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, organizadas en los Expedientes, 12181009 (1), 12185209 (2), 12185309 (3), 12185409 (4), 12184909 (5), 12184809 (6), 12184709 (7), 12184509 (8), 12185509 (9), 12184609 (10), 12185009 (11) y 12185109 (12), respectivamente;

Que, mediante documento con Registro N° 2982546 de fecha 03 de octubre de 2019, la empresa EDC presentó la renuncia total a las autorizaciones para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos de las zonas denominadas Achumani 11 y 12 y renuncia parcial a las zonas denominadas Achumani 5, 9 y 10, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) de las áreas remanentes figuran en los respectivos Expedientes;

Que, de acuerdo al artículo 22 de la Ley N° 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, el titular de un derecho geotérmico tendrá la facultad de renuncia parcial o total de las áreas de recursos geotérmicos, previa aprobación por resolución directoral, con arreglo a lo establecido en el Reglamento;

Que, de acuerdo con el artículo 53 del RLOG, la empresa EDC ha cumplido con presentar la

documentación necesaria para solicitar la renuncia total a las autorizaciones para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos de las zonas denominadas Achumani 11 y 12, y renuncia parcial a las zonas denominadas Achumani 5, 9 y 10;

Que, de acuerdo al cuarto considerando de Resolución Directoral N° 217-2012-EM/DGE, La Dirección General de Electricidad, en aplicación del inciso 7.6¹ del artículo 7 del RLOG, procedió a acumular las solicitudes de autorización geotérmicas referidas a la zona Achumani, con lo cual, el número mínimo de pozos exploratorios profundos exigidos en la Fase II es aplicable para el conjunto de solicitudes acumuladas, en consecuencia, el presupuesto de la Fase II y la garantía a que se refiere el numeral 17.2² del artículo 17 del mismo Reglamento, es compartido también por el conjunto de solicitudes;

Que, de lo indicado en el considerando precedente, se deduce que la garantía presentada por EDC para la zona denominada Achumani no es exclusiva de ninguna de las autorizaciones que la conforman sino del conjunto, en tal sentido, no es aplicable la ejecución de la garantía a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 53³ del RLOG mientras se encuentre vigente alguna de las autorizaciones que fueron acumuladas, incluso en el caso de renuncia total de alguna de ellas;

Que, de conformidad con el inciso 4.4 del artículo 4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo la misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes;

De acuerdo con el Informe N° 182-2020-MINEM/DGE-DCE y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, en concordancia con los artículos 53, 54 y 55 de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Téngase por aprobada la renuncia total a las autorizaciones para realizar actividades de exploración de recursos geotérmicos en las zonas denominada Achumani 11 y 12, Expedientes N° 12185009 (11) y N° 12185109 (12), respectivamente; y renuncia parcial de las zonas denominadas Achumani 5, 9 y 10, Expedientes N° 12184909 (5), N° 12184609 (9) y N° 12184609 (10) respectivamente; presentadas por la empresa EDC ENERGÍA VERDE PERÚ S.A.

Artículo 2.- Como consecuencia de la renuncia total a las autorizaciones para realizar actividades de exploración de recursos geotérmicos en las zonas denominada Achumani 11 y 12 aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, las áreas de las citadas autorizaciones objeto de la renuncia total, quedan libres para ser materia de un nuevo trámite de otorgamiento de derecho geotérmico, teniendo en consideración lo estipulado en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

¹ 7.6 Se pueden acumular solicitudes de Autorización de un mismo peticionario hasta un límite de veinte mil hectáreas (Ha). En este caso, el número mínimo de pozos exploratorios profundos es aplicable para el conjunto de solicitudes acumuladas.

² 17.2 Presentar a la Dirección una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del presupuesto para la Fase II con una vigencia por el tiempo que corresponda a esta Fase hasta treinta (30) días antes del vencimiento de la Fase I, según cronograma a que se refiere el numeral 12.5 del artículo 12, en caso el titular decida continuar con la Fase II.

³ Artículo 53.- Condiciones Generales (...)

En Caso de renuncia total a derechos geotérmicos se ejecutará la garantía a que se refiere el numeral 17.2 del artículo 17 y el artículo 27 del Reglamento. Las áreas del derecho geotérmico al que se renuncia quedaran libres para ser materia de un nuevo trámite de otorgamiento de derecho geotérmico

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a EDC dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Artículo 4.- Consentida que quede la presente Resolución, declárese extinguidas las autorizaciones para realizar actividades de exploración de recursos geotérmicos en las zonas denominada Achumani 11 y 12 y archívense definitivamente los Expedientes N° 12185009 (11) y N° 12185109 (12).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ OPORTO VARGAS
Director General
Dirección General de Electricidad

1879085-1

Aprueban segunda modificación de concesión eléctrica rural solicitada por ERGON PERÚ S.A.C. y la Adenda N° 02 al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 096-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 077-2020-MINEM/DGE

Lima, 31 de julio de 2020

VISTO: El Expediente N° 65372216 sobre concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el proyecto "Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas no Conectadas a Red"- Zona Sur, otorgada mediante Resolución Directoral N° 273-2016-MEM/DGE, la solicitud de modificación (actualización) de la mencionada concesión, presentada por ERGON PERÚ S.A.C.; y, el Informe N° 146-2020-MINEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 273-2016-MEM/DGE, publicada el 18 de noviembre de 2016, se otorga a favor de ERGON PERÚ S.A.C. la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el proyecto "Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas no Conectadas a Red" Zona Sur, aprobándose el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 096-2016 (en adelante el CONTRATO);

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0118-2017-MEM/DGE, publicada el 04 de julio de 2017, se aprueba a favor de ERGON PERÚ S.A.C. la primera modificación de la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el proyecto "Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas no Conectadas a Red" Zona Sur, suscribiéndose la Adenda N° 01 al CONTRATO;

Que, mediante la Carta N° P001-C1S-ERG-MEM-C-005-2018 con registro N° 2869016 de fecha 06 de noviembre de 2018, ERGON PERÚ S.A.C. solicita la actualización de la concesión eléctrica rural con la finalidad de establecer al 31 de agosto de 2018, un acumulado de 25,882 usuarios al servicio de electricidad en el área del proyecto "Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas no Conectadas a Red" Zona Sur que abarca los departamentos de Apurímac, Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna, cuya alta comercial ha sido verificada por las empresas públicas de distribución en conformidad con el contrato de inversión suscrito entre ERGON PERÚ

S.A.C. y la Dirección General de Electrificación Rural en representación del Estado Peruano;

Que, la solicitud presentada por ERGON PERÚ S.A.C. fue observada por la DGE mediante el Oficio N° 1785-2019/MINEM-DGE, notificado el 22 de noviembre de 2019. En respuesta, ERGON PERÚ S.A.C. mediante Carta N° P001-C1S-ERG-MEM-C-008-2019 con Registro N° 3001175, de fecha 06 de diciembre de 2019, comunica la subsanación de la observación, la misma que fue determinada por la DGE como una subsanación parcial, por lo que la DGE, mediante Oficio N° 306-2020/MINEM-DGE notificado el 24 de febrero de 2020 solicita a ERGON PERÚ S.A.C. presentar nuevos puntos y coordenadas a fin de reemplazar los puntos observados. En respuesta, ERGON PERÚ S.A.C., mediante Carta N° P001-C1C-ERG-MEM-C-002-2020 con Registro N° 3028082 de fecha 02 de marzo de 2020, presenta los nuevos puntos y coordenadas solicitados por la DGE y subsana la observación.

Que, al verificar que la solicitud de modificación (actualización) de la concesión eléctrica rural presentada por ERGON PERÚ S.A.C. cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, se emite el Informe N° 146-2020-MINEM/DGE-DCE, a fin de aprobar la Adenda N° 02 al CONTRATO, la misma que ERGON PERÚ S.A.C. deberá elevar a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, concordante con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la segunda modificación de la concesión eléctrica rural, que se refiere a actualizar dicha concesión, solicitada por ERGON PERÚ S.A.C., así como la Adenda N° 02 al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 096-2016, a fin de modificar las Cláusulas Primera y Quinta, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Suscribir como Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, en representación del Estado, la Adenda N° 02 aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, y la Escritura Pública correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en aplicación del artículo 31 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 3.- Insertar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen la Adenda N° 02, referida en el artículo 1, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a ERGON PERÚ S.A.C. dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ OPORTO VARGAS
Director General
Dirección General de Electricidad

1879086-1